

**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ- CESAR. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).** Al despacho del señor juez el presente proceso de COOMERCRE LTDA contra CARLOS VIDES GAVIRIA, informándole que el mismo se encuentra en las circunstancias del artículo 317 numeral segundo," del C.G.P- Ordene. **Rad. 2018-00120.00**

**JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND**  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CURUMANÍ CESAR  
Email: [jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)  
Telefax (095) 5750 009

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**Rad. No. 2018-00120.00**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Encontrándose al despacho el presente proceso de COOMERCRE LTDA contra CARLOS VIDES GAVIRIA, esta agencia judicial, observa que dentro del mismo se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, que a la letra dice: "...cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapa, permanezca inactivo en la secretaria del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará desistimiento tácito.-."

En el caso en estudio, ha transcurrido más de un (1) años desde la última actuación, sin que la parte interesada o de oficio haya realizado alguna actuación.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 317 del C.G.P., numeral 2º, el despacho dejará sin efectos la demanda, ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito, el desglose del título ejecutivo basamento del mandamiento de pago, el levantamiento de las medidas cautelares existentes, en caso de existir títulos en este proceso, devolver al demandado. - no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios y se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la demanda de COOMERCRE LTDA contra CARLOS VIDES GAVIRIA, en consecuencia, de ello, decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

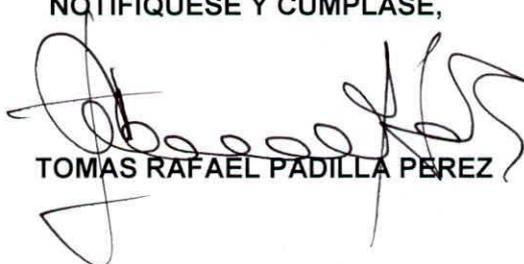
**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares a que hubiere lugar. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios. Si existen titulo en este proceso entréguesele al demandado.

**TERCERO:** Desglósesse los documentos que dieron origen a esta demanda con las anotaciones del caso.

**CUARTO** En firme esta decisión, archívese el presente expediente, regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**